DIARIO DE MADRID

DEL VIÉRNES 7 DE DICIEMBRE DE 1810.

S. Ambrosio Ob. y Dr.=Qta hor. en la igles. de monjas Capuchinas.

Abstinancia en Madrid.

Epocas.	Ter	mómet	. Baró	mei.	Atmósfera.	El 12 de la Luna
7 de la m.	1	s. o.	26 p.	2 1.	Norte y C.	Sale el Sol á la
ra del dia.	9	s. o.	26 p.	2 1.	Norte y D.	7 y 21 m. y se po
5 de la t.	6	s. o.	26 p.	2 1.	Norte y C.	ne á las 4 y 39.

D. PEDRO DE MORA Y LOMAS, CABALLERO COMENDADOR de la Orden Real de España, consejero de Estado, prefecto de esta provincia de Madrid &c.

Hago saber al público, que el Exemo. Sr. D. Francisco Angulo, ministro de Hacienda, me ha comunicado para su publicacion el real decreto y tarita que á continuacion se inserta.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado. En nuestro palacio de Madrid á 19 de noviembre de 1810.

D. Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la Constitucion del Estado, REI de las Españas y de las Indias.

Visto el informe de nuestro ministro de Hacienda, y oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. "Todo individuo que exerza en el reino algun comercio, industria, arte, oficio ó profesion deberá obtener desde 1.º de enero de 1811 en adelante una licencia ó patente, sin la qual no podrá exercer su profesion, arte ó industria.

ART. II. Las personas que debiendo tener patente careciesen de ella, no podrán introducir demanda, ni celebrar contratos respectivos á su profesion, arte ó industria. Lo becho en contra de esta disposicion será de ningun valor, y los jueces y escribanos quedarán responsables de su inobservancia.

ART. III. Toda persona que exerza públicamente algun género de industria ú oficio, sujeto á la patente, estará obligada á manifestar la su-ya, siempre que sea requerida por qualquiera autoridad civil. Al que no la tuviere ó no la presentare, si vende géneros fuera de su domicilio ó habitacion, se los embargarán ó depositarán á su costa, hasta que adquiera ó exhiba la correspondiente patente; y si vendiere en su domicilio, se le obligará con apremio á tomaria, condenando á unos y á otros á una multa de doble valor al de sus patentes, ademas del pago de las costas.

art. IV. La patente es personal. En las compañías de comercio ó de qualquiera ramo de industria deberá tomar la suya cada socio que autorice las operaciones con su firma; y lo mismo los maridos y las mugeres que administren sus bienes por sí, ó tengan un comercio ó trato separado; pero ninguno estará obligado á tener mas de una patente, aun-

Ayuntamiento de Madrid

que exerza dos ó mas profesiones, ó comercio en dos ó mas ramos de industria: bien que en este caso deberá tomar la patente de aquella profesion de las que exerza, cuyo derecho sea mas alto.

ART. v. Las patentes se tomarán en los primeros 15 dias de enero de cada año, baxo la pena de pagar el derecho duplo los que no acudan á

omarlas.

ART. VI. Los que empiecen en el discurso del año á exercer en cabeza propia qualquiera profesion ó industria, y los que pasen de una profesion á otra de clase superior, deberán tomar la patente correspondiente, pagando su derecho por todo el año, si la toman en los seis primeros meses, ó por medio año, tomándola en los seis últimos; con la advertencia de que si ya hubiesen tomado una patente, deberán solo pagar lo que falte al completo del derecho de la nueva.

art. vii. Si el sugeto que haya tomado patente en un pueblo se tra ladase á otro, podrá exercer en él su profesion ú oficio, sin necesi-

dad de tomar ni pagar nueva patente en aquel año.

ART. VIII. El derecho de patente se exigirá con arreglo á la tarifa

que acompaña á este decreto.

ART. IX. Las municipalidades por sí, ó á solicitud de los colectores de contribuciones en los pueblos, compelerán con apremios y execucion á los individuos morosos en acudir á tomar sus patentes; y en el caso de sentirse alguno agraviado, sin perjuicio de pagar de contado, y de que se le indemnice en su pago inmediato, tendrá desde luego su recurso de desagravio de la municipalidad al suprefecto del partido, y de este al prefecto de la provincia, cuya decision será definitiva.

art. x. Ademas del derecho fixado por la tarifa á las patentes, pagarán los que las tengan por cada una un real mas, cuyo importe se repartirá por mitad entre la municipalidad para sus gastos, y el secreta-

rio o fiel de fechos por retribucion de su trabajo.

ART. XI. Nuestro ministro de Hacienda queda encargado de la execucion del presente decreto. Firmado YO EL REI. Por S. M. el ministro secretario de Estado Firmado Mariano Luis de Urquijo."

TARIFA PARA EL DERECHO INDUSTRIAL Y DE PATENTE. Las siguientes profesiones pagarán el mismo derecho en todas las provincias, ciudades, villas y lugares del reino. Rs. vn. Los girantes y cambiantes de letras..... 3000 Los cargadores y comerciantes de Indias por su cuenta ó en comision, ó los que reciben consignaciones de América....... 3000 Los comerciantes remitentes de lanas para el extrangero de su cuenta y en comision, ó compradores de pilas 3000 Los lavaderos de lanas..... 2000 Los comerciantes navieros, dueños de buques de 180 toneladas Los navieros de buques, desde 50 hasta 180 toneladas..... 1000 Los dueños de coches de colleras, por cada coche con 6 ú 7 mulas. 140 Los de calesas, por cada caballo ó mula........ 20 Alquiladores de mulas y caballos, por cada caballería 20 Los de carruages que conducen géneros por su cuenta ó á porte,

Ayuntamiento de Madrid

Too arriance con recu	as de mulas ó machos, por cada caballería.
	as de mulas ó machos, por cada caballería
	ados que van á las ferias 400
	60
	eatros y diversiones públicas, en que se pa-
gue á la entrada.	el producto que deba tener una representa-
cion completa.	
	i con respecto á los pueblos en que se exerzan, y á sus clases.
e beroador en Ede	(t.ª Madrid.
labelle estimated	2.2 Las capitales de prefectura ó provincia, y
	puertos de mar habilitados para el comercio
Los pueblos en las	
cineo clases de	3.ª Las cabezas de partido é subprefectura.
Surre with the following	4.ª Las villas y lugares donde hubiere corregidor,
	alcalde mayor ó juez de primera instancia.
	5.2 Los demas pueblos del reino.
Los comerciant	es por mayor de lonja Clases de poblaciones.
cerrada, que	e venden les géneros 1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª
	de las fábricas nacio-
	no se reciben del ex-
trangero.	res almacenieras de ca 2000 1600 1200 800 400
	tes armacenistas de ca-
	s, y qualesquiera otros iales, ó de la India.
	de cambios, fleramen-
	S (Se continuará.)
t roo y seguiro	
o e blim berna Dara	AVISO AL PÚBLICO.
Posturas hechas er	la prefectura de esta provincia de Madrid á bienes
	en pública subasta, conforme al real decreto de 16
	o, en el dia de ayer 6.
	Fincas. Valores. Posturas.
En la provincia de C	órdoba: una huerta contigua al
	rizafa, en el término de Córdo.
	negas de tierra 25200 25200
	Sevilla: una dehesa llamada de
	el término de Zahara 384000 384000
	Ciudad-Rodrigo: la dehesa Irue-
	buenos pastos y labor 163200 163200
	Camaces de pasto y pan llevar. 108480 108480
	o de la Laguna, de buenos pas-
	7.11-1-11
	Valladolid: una viña en término
	pago de las Carcabas y el Lobo, 6480 6480
Altro mino al name de	
	el Rio, térnino de Geria, que
hace como 22 arar	el Rio, térnino de Geria, que 2640 2640
hace como 22 aras El primer remate	el Rio, térnino de Geria, que zadas
hace como 22 aras El primer remate te mes en una de las	el Rio, térnino de Geria, que izadas
hace como 22 aras El primer remate te mes en una de las	el Rio, térnino de Geria, que zadas

A los lotes 5.º y 7.º de tristales de los 9 publicados en el diario de 5 de este mes, se ha hecho postura en la prefectura de esta provincia en los 40 rs. valor del 5.º, y 1500 del 7.º Su remate se ha de celebrar en dicha casa de la prefectura el lúnes 17 de este mes, á las 12 de su mafiana, adjudicandose desde luego al mejor postor.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

Le général gouverneur de Madrid et nouvelle Castille, chef de drid y Castilla la nueva, gefe del l'etat major général de l'armée du estado mayor general del exércicentre, prévient que les passeports to del centro, previene que las prés midi.

El general gobernador de Maseront visé gratis dans ses bureaux, pasaportes se firmarán gratis en chaque jour depuis 11 heures du sus oficinas todos los dias, desde matin jusques à 2 heures de l'a- las 11 de la mañana hasta las 2 de

El fabricante de tortas de leche, bartolillos, buñuelos, mantecados y otras masas delicadas, que vivia en la calle de Atocha, se ha mudado á la de las Huertas, esquina á la del Leon, casa de la Mesta, quarto baxo

de la derecha.

Hoi viérnes 7 del corriente, á las 11 de la mañana, en casa del Sr. Vilmonte Notario, calle de Fuencarral, quarto principal, enfrente de la posta francesa, se hará la venta al mejor postor de algunos vestidos y un baul, que pertenecian á un guarda almacen.

En el almacen de aceite y xabon sito en Puerta Cerrada, frente á la

pastelería, darán razon de una anaquelería que está de venta.

Se vende un coche frances, llamado calesa, nuevo y bien hecho. Dará

razon el portero del convento que fue de S. Felipe el Real.

Quien quisiere comprar dos caballos franceses para coche, y otro para montar, acuda á casa de Doña Ignacia Olamendez, calle de la Mag-

dalena, barrio del Ave María, núm. 1, donde darán razon.

En la calle de la Magdalena, casa núm. o, frente al jardin de Salvatierra, se venden con toda equidad una berlina á la inglesa, y otra colgada en muelles á la polignac, ambas mui decentes: una bastardela mui ligera para viajar: un birlocho de dos ruedas; y un carro fourgon, tambien de dos ruedas.

TEATROS.

En el del Principe, á las 7 de la noche, se executará la comedia en s actos titulada el Abate L'Apee, en la que hará de Darlemon el señor Vicente García; y el fin de fiesta los tres Huéspedes burlados. Actores en la comedia: Sras. Rosario García, Ramos, Maqueda y Virg. Sres. Gonzalez, García, Caprara, Cristiani, Avecilla, Suarez y Contador.-Mañana en el mismo teatro, á las 4, se executará la tragedia los Templarios.

En el de la Cruz, á las 41 de la tarde, se executará la comedia en 3. actos titulada el Mayor valor del mundo por una muger vencido, Sanson, con todas sus decoraciones y ruina del templo; en la que cantará una aria una niña de 10 años: se bailará la guaracha; y se concluirá con una tonadilla general titulada el Triunfo de las mugeres.

CON REAL PRIVILEGIO.